



"2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DEPENDENCIA: No. OFICIO: LUGAR: **FECHA**

ASUNTO:

CONTRALORÍA MUNICIPAL AME/CM/546/ 2022 AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO. 02 DE AGOSTO DE 2022 CONTESTACIÓN

LIC. C.P. Y.A.P. MARIO EDMUNDO RODRIGUEZ AGUILAR TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTE

En cumplimiento al artículo 140 fracción VI, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Amecameca Estado de México, en contestación a la solicitud de información identificada con el número de folio 01217/AMECAMEC/IP/2022, en la cual se menciona lo siguiente: "La versión pública del entero del expedientillo OBSER/CM/03/2022, que fue radicado en la Contraloría Municipal de Amecameca, en el año 2022.", se hace de su conocimiento lo siquiente:

Esta Contraloria Municipal, derivado de las facultades que le otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y Lineamientos que Norman la Entrega Recepción de los Ayuntamientos, sus Dependencias y Organismos Descentralizados Municipales del Estado de México y demás disposiciones legales, ha iniciado expediente DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, en su etapa de aclaración y/o investigación, el cual se integran con el Acta de Entrega Recepción llevada a cabo por termino de administración, con los oficios suscritos por el servidor público entrante de la administración 2022-2024, a través del cual hizo del conocimiento a esta Contraloría Municipal las inconsistencias y/o omisiones probablemente cometidas por el servidor públicos saliente.





Es importante mencionar que en dicho procedimiento se llevan a cabo notificaciones, citaciones y/o razones de notificación que son el medio legal por el cual se hace del conocimiento al servidor público saliente, las observaciones detectadas al acto entrega llevado a cabo por conclusión de administración en ese tenor de ideas es importante hacer de su conocimiento que derivado de las acciones antes mencionadas, se integró expediente en esta Contraloría Municipal donde la suscrita y/o la autoridad investigadora, lleva los procedimientos con apego a la Ley y a efecto de que las observaciones detectadas por termino de administración sean solventadas y/o aclaradas y concluir expedientes.

En caso de no aclararse tales omisiones y/o inconsistencias se turna a la autoridad competente a efecto de que se inicien las investigaciones correspondientes y se continúe con la secuela correspondiente, respecto de los procedimientos de responsabilidades administrativas, hecho lo anterior y caso de proceder se inicia o se lleva a cabo "procedimiento responsabilidades administrativas" mismo que a la fecha se encuentra en su primer etapa y aún no cuenta con una resolución definitiva por lo que de conformidad al artículo 140 fracción VI de la Lev de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, le solicito que el expedientillo OBSER/CM/03/2022 derivado de observaciones de acta de entrega recepción de la contraloría interna municipal, sea información que se clasifique como reservada y confidencial, por un periodo comprendido de tres años, por contener datos personales y sensibles y por ser parte importante de un procedimiento que se encuentra en su primer de etapa de aclaración y/o solventación, todo ello en virtud de que la documental pública antes mencionada forman parte del expediente que se integró en esta Contraloría Municipal a efecto de poder determinar una probable acción u omisión sancionada por la Ley que dé pie a una responsabilidad administrativa grave o no grave en virtud de lo anterior y con el único fin de que no se acuse un daño o se obstruya en el debido proceso de los procedimientos de responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, esta autoridad le solicita se RESERVE LA INFORMACIÓN ANTES MENCIONADA, en razón de lo anterior emito la siguiente prueba de daño





de manera fundada y motivada, correspondiente a las seis fracciones que enmarca el numeral trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

PRUEBA DE DAÑO:

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

1.- A efecto de dar cumplimiento al artículo Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se establece lo siguiente:

La fracción y causal aplicable es el Artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral vigésimo octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Se demuestra que si se publica la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto acredita que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

Las disposiciones de orden público que privilegia la clasificación de información reservada que contengan opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sé cuente con la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada en la resolución emitida por el tribunal de justicia administrativa del Estado de México de este Sujeto Obligado hasta en tanto se emitan la resolución definitiva y cause ejecutoria.

Aunado a que los actos de entrega y las observaciones realizadas se encuentran en la etapa de aclaración, y en caso de no ser aclaradas se turnarán a la autoridad investigadora, así mismo es importante hacer de su conocimiento que:

El procedimiento administrativo consta de las siguientes etapas: 1.- Se inicia por denuncia/ de oficio/ derivado de auditorías.





- 2.- Etapa de investigación.
- 3.- Etapa de sustanciación.
- 4.- Resolución.

Actualmente, las actas de entrega y los oficios mediante los cuales se solicita aclaraciones, y/o solventaciones se encuentran en la primer etapa de aclaración para que con posterioridad se de inicio a una investigación en caso de no solventar o aclarar las observaciones hechas al acto de entrega lo que significa que de difundir la información propuesta para su clasificación se estaría infringiendo las disposiciones del Artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Y artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ya que forman parte de un proceso deliberativo, el cual no ha sido terminado.

Riesgo real: La divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio que supera el interés público general de que se difunda, ya qué se podría causar daño presente probable y específico al resultado final del proceso deliberativo qué representa y a los intereses jurídicos a qué se refieren el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo anterior es así que los anomalías, inconsistencias y/o omisiones detectados en los actos de entrega recepción y las observaciones realizadas a los mismos se encuentran en la etapa de aclaración, y en caso de no ser aclaradas y/o solventadas se turnarán a la autoridad investigadora, por lo que lo contenido en el expediente que Obra en la Contraloría Municipal de Amecameca Estado de México la publicidad y difusión de la información propuesta para su clasificación evidentemente afectaría la deliberación del inicio o no de un procedimiento administrativo.

Riesgo demostrable. Se demuestra que existe un daño debido a que de compartirse la información se generaría un ambiente de incertidumbre, lo cual pondría en duda la legitimidad y credibilidad del proceso aclaración y/o de investigación. Se vulneraría el objetivo del mismo proceso de aclaración, solventación y/o investigación de ser compartida la información del proceso sin haberlo concluido.

Riesgo identificable. Si se entregara la información solicitada, se estaría impidiendo el desarrollo total de poder generar el inicio o no de un procedimiento administrativo de probables responsabilidades, siendo que este mismo conlleva etapas de control y verificación, las cuales no se





completarían y esto deliberadamente afectaría los resultados y al mismo tiempo la naturaleza del procedimiento administrativo de responsabilidades administrativas.

Modo: Dándose a conocer de este modo el proceso o estado en el que se encuentran las observaciones realizadas a los actos de entrega recepción, respecto a las aclaraciones y /o solventaciones, respecto de las inconsistencia u omisiones detectadas, se pondría en duda la legitimidad y credibilidad, afectando todo el proceso deliberativo que conlleva: actividades, procedimientos, argumentos y acuerdos que son factores clave para desarrollar de forma correcta y completa el procedimiento de responsabilidades administrativas. Llevándolo inclusive a posponerse, alargarse o hasta cancelarse.

Tiempo: El seguimiento en la etapa de aclaración y/o investigación, que darían como resultado el inicio o no del procedimiento responsabilidades administrativas no tiene un tiempo en específico para obtener resultados y hacer pública la información, por lo que mientras NO prescriba la facultad de las autoridades competentes para imponer sanciones, esta Contraloría deberá guardar reserva del proceso deliberativo.

Lugar: Interior del sujeto obligado.

Se opta por la reserva total del expediente que se está integrando con motivo de las observaciones realizadas al acto de entrega recepción, el cual en caso de no solventar o aclarar las inconsistencias o anomalías detectadas, se turnará a la autoridad competente para que se continue con las etapas del procedimiento de responsabilidades administrativas, que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, siendo esta opción la más adecuada y proporcional e interfiere de la menor forma el ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la información pública, reservando la información hasta el momento que se emita la resolución definitiva. En este sentido, es estrictamente necesario salvaguardar la información por bien de las causas motivadas por las que desde un inicio se haya tenido que llevar a cabo la etapa de aclaración y/o investigación de probables faltas administrativas. Una vez aclarado y/ solventado o concluido en todas sus etapas el procedimiento de responsabilidad administrativa, se podrá desclasificar la información a menos que las causas por las que se llevó a cabo la misma dejaran de subsistir.





En virtud de lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito convoque al Comité de Transparencia para que sesione y se clasifique como reservada y confidencial la siguiente información:

1.-Expedientillo OBSER/CM/03/2022, derivado de las observaciones del Acta de Entrega Recepción que se llevaron a cabo por conclusión de administración 2019-2021, misma que son parte del expediente que se inicia en etapa de aclaración y/o solventación la cual los servidores públicos entrantes toman como base para aportar información de las inconsistencias y/o anomalías detectadas, mismas que han sido presentadas en la Contraloria Municipal por los servidores públicos entrantes de la administración 2022-2024.

En razón de lo anterior se solicita que el **expedientillo** OBSER/CM/03/2022, sea clasificado como reservado y confidencial información que tiene relación con el expediente integrado en esta Contraloria inconsistencias, acciones u omisiones del acto de Entrega recepción y por ser parte medular e importante de las constancias que integran el expediente para determinar el inicio o no de un procedimiento de responsabilidad administrativa con una falta grave o no grave.

ATENTAMENTE

ENT EStado de México 2022 e 2024

LIC. PERLA LÓPEZ CARRILO

CONTRALORA MUNICIPAL DE AMECAMECA ESTADO DE MÉXICO